



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025- 2019-GM/MDM

Miraflores, 02 de abril, 2019

VISTO:

Informe N°082-2019-GDU/MDM, Informe Legal N°0102-2019-GAJ/GM/MDM; el Acuerdo de Concejo N°02-2019-MDM de fecha 21 de Enero del 2019, que en su Artículo Segundo Desconcentra y Delega Funciones en la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, ha emitido el Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM, el mismo que en su Artículo Segundo señala: "DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal", el numeral 40 establece: "Autorizar las ampliaciones de plazos, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios, servicios de consultoría de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del estado.";

Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, en concordancia con el Artículo 175° de su Reglamento, procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, conforme al Decreto Supremo N°056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su Artículo 175°, numeral 175.14 establece: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía"; en su numeral 175.2 señala: "175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; asimismo en su numeral 175.4 indica: "175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico"; en su numeral 175.5, señala: "175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción



"Año de la lucha contra la corrupción y la
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerencia Municipal

del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra"; y en su numeral 175.6 de citado artículo, se establece: "175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.";

Que, en primer lugar, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley; en efecto, en el caso de obras, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad¹ de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato; asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago; de esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra²) adolezca de alguna deficiencia o alguna modificación, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra; sobre el particular, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."; posteriormente, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, emitiendo y notificando al contratista la resolución en la que se aprecie su decisión³; en esta línea, es menester indicar que cuando se acredite que resulta necesario modificar los planos o especificaciones técnicas a partir de una deficiencia del expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad -luego de haber verificado esta situación- puede aprobar la ejecución de nuevas prestaciones adicionales, mas no cuando la necesidad de ejecutar mayores metrados se derive del bajo riesgo de variación que se aprecia en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada; efectuada la precisión anterior, debe reiterarse que cuando se acredite que resulta necesario modificar los planos o especificaciones técnicas a partir de una deficiencia o modificación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad -luego de haber verificado esta situación- puede aprobar la ejecución de nuevas prestaciones adicionales, mas no cuando la necesidad de ejecutar mayores metrados se derive del bajo riesgo de variación que se aprecia en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada;

¹Segun Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regimenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

² De conformidad con lo dispuesto por el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento.

³ Para tal efecto, es necesario que -previamente- se dé cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 175 del Reglamento.

"Año de la lucha contra la corrupción y la
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerencia Municipal

Que, resulta necesario señalar que el numeral 45.4, del artículo 45°, de la Ley¹, señala que: "La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.; indicando que, las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial;

Que, cuando se acredite que resulta necesario modificar los planos o especificaciones técnicas a partir de una deficiencia o modificación necesaria del expediente técnico de obra, la Entidad -luego de haber verificado esta situación- puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos y en concordancia con lo establecido en la norma;

Que, con Informe N°082-2019-GDU/MDM, de fecha 18 de Marzo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace llegar el expediente de adicional y deductivos de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN UPIS VILLA LA PRADERA, DISTRITO DE MIRAFLORES, AREQUIPA - AREQUIPA" con código único de inversión N° 2339036; dando un presupuesto de adicional y deductivos de S/. 2,927.21 (dos mil novecientos veintisiete con 21/100 SOLES); señalando que según lo evaluado por el Supervisor de obra y la carta N°032-2019-CG-MDM, la supervisión ha procedido a la revisión de la documentación sustentadora la que se encuentra conforme; por lo cual y en mérito del informe N° 39-2019-HDTP-DOOPP-GDU/MDM emitido por el encargado de Obras Publicas - Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye con OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN del expediente de adicional y deductivos; del citado proyecto;

Que, con Informe Legal N° 0102-2019-GAJ/MDM, de fecha 02 de abril del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente, que mediante Resolución de Gerencia Municipal, aprobar, el expediente de Adicional y deductivos denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PETONAL EN UPIS VILLA LA PRADERA, DISTRITO DE MIRAFLORES AREQUIPA - AREQUIPA", con código único de inversión N°2339036, para el reajuste de obra de S/2,927.21 (Dos Mil Novecientos Veintisiete con 21/100 soles), conforme el detalle señalado en Informe N°082-2019-GDU/MDM, de fecha 18 de Marzo del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad a lo previsto en el Acuerdo de Concejo N° 02-2019-MDM; el Decreto Legislativo N° 056-2019-EF; Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico de Adicional y deductivos del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD

¹ Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

"Año de la lucha contra la corrupción y la
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerencia Municipal

VEHICULAR Y PETONAL EN UPIS VILLA LA PRADERA, DISTRITO DE MIRAFLORES AREQUIPA - AREQUIPA", con código único de inversión N°2339036, para el reajuste de obra por S/.2,927.21 (Dos Mil Novecientos Veintisiete con 21/100 soles), conforme el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	%	Deductivo N° 1	Adicional N° 1	Presupuesto modificado
01	COSTO DIRECTO		79,754.75	77,597.63	-2,157.12
02	GASTOS GENERALES	8 %	6,380.38	6,207.81	-172.57
03	UTILIDAD	7%	5,582.83	5,431.83	-151.00
04	SUB TOTAL		91,717.96	89,237.27	-2,480.69
05	IGV	18 %	16,509.23	16,062.71	- 446.52
06	PRESUPUESTO TOTAL		108,227.19	105,299,98	-2,927.21

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a las áreas correspondientes el cumplimiento establecido en la presente Resoluciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abog. Filamir Contreras Silva
GERENTE MUNICIPAL